

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

D. Juan Tomás Armas Alonso.

Don Lázaro Cabrera Rodríguez.

D. Pedro Armas Romero.

D. Ramón Cabrera Peña.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

D. Carlos González Cuevas.

D. Antonio Jiménez Moreno.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

Don Blás Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa fuera de la isla.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función parlamentaria.

SECRETARIO GENERAL.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del día ocho de noviembre de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 3773/2010, de 04 de noviembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRECEDENTE.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO EN ORDEN A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO, ANTE LA AUSENCIA DE PROPOSICIONES, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO INCOADO EN ORDEN A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Dada cuenta del procedimiento de contratación incoado en sesión plenaria de fecha 16 de septiembre de 2010.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del certificado expedido por la Secretaría General de fecha cuatro de noviembre de 2010, que reza literalmente:

“Que cumplido el plazo previsto para la presentación de ofertas para participar en el procedimiento abierto para la contratación de los “SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, el día 25 de octubre de 2010, no ha tenido entrada en esta Corporación oferta alguna relativa al mencionado procedimiento”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo de CC, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para señalar que debió hacerse un pliego más real en el ámbito económico y que por eso no hubieron ofertas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto, ante la ausencia de proposiciones, el procedimiento incoado en orden a la contratación de los Servicios de extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de septiembre de 2010.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y Página Web Municipal.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS PLIEGOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO EN ORDEN A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara aprobado en sesión plenaria de 16 de septiembre de 2010.

Vistos los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por Don Federico Torrent Hernández, en representación de la mercantil Emergencias y Comunidad, S.L. (R.E. n° 13.075 de fecha 15 de octubre de 2010), por Don Fernando Verastegui Hernández, Administrador Concursal de la mercantil Emergencias y Comunidad, S.L. (R.E. n° 13.164 de fecha 18 de octubre) y por los trabajadores de la mercantil Emergencias y Comunidad, S.L. Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Victor Danielo Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco (R.E. n° 13.928 de fecha 3 de noviembre de 2010).

Teniendo presente los informes emitidos por los Servicios Jurídicos Municipales, y conformados por la Secretaria General, de fecha 4 de noviembre de 2010, que rezan literalmente:

1º.- A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 15 de octubre de 2010, Don Federico Torrent Hernández, representante de la sociedad mercantil “ EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. “ interpone Recurso Especial en Materia de Contratación al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, con base en los fundamentos que, sucintamente, se exponen a continuación:

*- Que en el punto 7.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a “ Medios y Material adscritos al servicio actualmente “ , consta que “ en la actualidad existen una serie de vehículos, equipos móviles e instalaciones fijas que pertenecen al Ayuntamiento de Pájara adscritas al servicio que se estiman suficientes para una adecuada prestación de los servicios objeto de esta licitación (...), relacionándose una serie de vehículos y equipos móviles, y según la entidad recurrente **incurriéndose en manifiesto error al declarar y relacionar***

disponiendo como propios los vehículos a motor de referencia, pues todos ellos son de propiedad de EMERCOM.

Según alega la representación de la sociedad recurrente, en ningún momento la titularidad de dichos bienes ha sido adquirida por el Ayuntamiento de Pájara y por ende no forman parte de bienes de dominio público susceptibles de ser incorporados dentro del pliego de condiciones particulares que ha sido publicado por el Ilmo Ayuntamiento de Pájara.

Considera que la titularidad de todos y cada uno de los bienes relacionados es de EMERCOM, quien los adquirió en virtud de contrato administrativo suscrito por ésta con el Ayuntamiento de Pájara, aseverando que EMERGENCIA Y COMUNIDAD S.L. no ha transferido a la Administración Pública la titularidad de ninguno de los vehículos y embarcaciones relacionados, y ello porque en ningún momento ha sido abonado el precio de dichos bienes, ni amortizado el valor de los mismos, establecido en el Contrato público para la prestación del servicio.

Entiende asimismo que hasta que no se produzca la transmisión de los vehículos referenciados a favor del Ayuntamiento o bien de un nuevo licitador para el servicio, éstos seguirán siendo de la saliente entidad concesionaria, sin que pueda el Ayuntamiento disponer como propios de bienes que son de titularidad ajena.

Según manifiesta el representante de la sociedad, el 30 de julio de 2010 se acuerda la resolución del contrato suscrito entre la misma y el Ayuntamiento sin que nada se diga de la intención de adquirirlos para sí, reconociendo además la titularidad de los bienes a favor de la reclamante en el informe técnico que obra en el expediente de resolución.

- Que tal como tiene constancia el Ayuntamiento de Pájara, la sociedad EMERGENCIA Y COMUNIDAD S.L. se encuentra en procedimiento de concurso voluntario, Juzgado de lo Mercantil nº 2, autos 12/2010, formando parte de la masa concursal los bienes relacionados en el Pliego que se recurre, tal como se desprende del Informe del Administrador concursal, el cual no ha sido impugnado por el Ayuntamiento de Pájara, no presentándose incidente concursal contra la inclusión de estos bienes dentro de la masa del concurso, reconociendo a su vez la propiedad de EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. sobre los referidos vehículos y embarcaciones.

- Entiende el recurrente que la inclusión en el Pliego de dichos bienes como de titularidad del Ayuntamiento no sólo perjudica a la propia sociedad sino además los derechos de todos los acreedores de ésta, considerándose una vulneración del principio general de disparidad de trato “ pars conditio creditorum “ al conjunto de acreedores afectados por el concurso que, como tales, tienen derecho a que se reintegre todo aquello que debiera formar parte del patrimonio a liquidar en el procedimiento concursal, en tanto conllevaría una disminución del activo de EMERGENCIA Y COMUNIDAD S.L.

En ningún caso puede tener la consideración de cedidos de forma gratuita los bienes descritos en el pliego técnico, mejorando la posición del Ayuntamiento en el

citado concurso, en detrimento de los derechos del resto de acreedores de forma totalmente injustificada y contraria a derecho.

- Solicita se tenga por presentado el Recurso interpuesto contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que regula la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara y se acuerde la nulidad del referido pliego y, por ende, del acto del anuncio de licitación.

II.- Asimismo con fecha 18 de octubre, por D. Fernando Verastegui Hernández, administrador concursal del Concurso ordinario num. 12/2010, seguido ante el Juzgado Mercantil nº 2 de las Palmas de Gran Canaria, interpone a instancias de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.A. el mismo recurso especial en materia de contratación.

III.- Se emite informe jurídico relativo a la procedencia legal de estimar o desestimar el Recurso interpuesto y procedimiento legal a seguir.

B.) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

B.1.- Formalidad y Legitimación para interposición del recurso

Legislación aplicable.-

- Los artículos 310 y ss de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.*
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características y de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Dichas decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía

igual o superior a 193.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos. No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles, habiéndose interpuesto el recurso en plazo.

Los licitadores podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Esta solicitud podrá formularse al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación, o de forma independiente, con anterioridad a su interposición.

En el caso que nos ocupa, los recurrentes no han pedido la adopción de medidas provisionales ni se ha suspendido el procedimiento.

En cuanto al órgano competente para su resolución el artículo 311.3 LCSP: “En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será la establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integren las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito”.

A este respecto conviene destacar la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010, de 9 de agosto, la cual establece: “En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quien debe interponerse el recurso contra los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 de la Ley 30/2007... La competencia para la resolución de los recursos continuara encomendada a los mismo órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad”.

Por lo tanto y a tenor de lo establecido, el órgano competente para resolver el recurso interpuesto por EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. es el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

El Pleno deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados.

En todo caso, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Interpuesto el recurso especial en materia de contratación por D. Federico Torrent Hernández, en nombre y representación de la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., se le requiere al objeto de la subsanación de determinadas deficiencias observadas en la interposición del recurso

Asimismo, encontrándose la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. declarada en concurso voluntario por el Juzgado de lo Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento 216/2010, se exige la intervención del Administrador Concursal para la interposición del presente recurso, conforme a lo previsto en la Ley Concursal.

Dado el recurso interpuesto por el designado Administrador concursal, a instancia de la empresa, y al objeto de consignar si se trataba de la intervención exigida por la Ley Concursal, se le cursa requerimiento a fin de que consigne si se trata de un acto propio de la Intervención concursal, e incluso legitimación de firma en su caso por no ser coincidente con las obrantes en el correspondiente expediente obrante en las dependencias municipales, negándose a recibir la notificación, por lo que a la fecha actual ni la mercantil recurrente ni el administrador concursal de la misma han complementado los requerimientos de subsanación efectuados.

No obstante, siendo el petitum del Recurso interpuesto la declaración de nulidad del Pliego de Prescripciones Técnicas que regula la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara, y no habiéndose presentado licitadores al procedimiento de contratación convocado, lo que conlleva su declaración de desierto, el recurso interpuesto pierde su objeto, dado que dicho pliego no ha de regular contrato administrativo alguno, por lo que aún no habiendo transcurrido el plazo concedido a la entidad concesionaria para la subsanación, en aras de la celeridad y eficacia que informa la tramitación de los procedimientos administrativos, procede declarar la pérdida sobrevinida del objeto del recurso.

B.2.- No obstante, a efectos explicativos dado que se inicia un nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de la prestación de dicho servicio, en el que se pone a disposición del nuevo prestatario los mismos bienes, se informa sobre el fondo del asunto sobre el que versa el recurso interpuesto, sin perjuicio de que iniciado nuevo procedimiento de contratación los recurrentes estimen procedente la interposición de recurso contra los nuevos pliegos.

El Recurso interpuesto contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, versa sobre un único motivo: la falta de titularidad del Ayuntamiento sobre los vehículos y material móvil adscritos actualmente a dicho servicio en virtud del contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, suscrito con la entidad recurrente EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., contrato éste último resuelto de forma anticipada por encontrarse la empresa concesionaria en concurso voluntario.

No obstante, de la fundamentación del recurso interpuesto resulta difícil determinar la causa última que esgrime el recurrente para entender la falta de titularidad del Ayuntamiento sobre dichos bienes de la concesión, o al menos plantea dos cuestiones que al parecer de la que suscribe resultan incompatibles.

Por un lado, en la alegación segunda, alude a que la titularidad de todos y cada uno de los bienes relacionados (vehículos y embarcaciones) es de EMERCOM, que los ha adquirido en virtud del contrato administrativo suscrito con el Ayuntamiento de Pájara y que no ha transferido a esta Administración la titularidad de los mismos porque en ningún momento ha sido abonado el precio de dichos bienes, ni amortizado el valor de los mismos, establecido en el contrato.

Se reclama no que dichos bienes afectos al servicio no hayan de ser objeto de reversión a la Administración contratante, sino a la falta de abono a la saliente empresa concesionaria del precio de dichos bienes, “ ... y ello porque en ningún momento ha sido abonado el precio de dichos bienes, ni amortizado el valor de los mismos, establecido en el contrato público para la prestación del servicio “” Por tanto, hasta que no se produzca la transmisión de los vehículos referenciados a favor del Ayuntamiento o bien de un nuevo licitador para el servicio, éstos seguirán siendo de mi representada, no pudiendo este Ayuntamiento disponer como propios bienes que le son totalmente de titularidad ajena”.

En consecuencia, no parece negar la reversión de dichos bienes al Ayuntamiento (o incluso apunta que un nuevo licitador), previo pago del precio de los mismos según el contrato.

Por otra parte, en la alegación tercera, apunta a la imposibilidad de la propia reversión de los bienes, en cuanto los mismos los propone el Administrador Concursal para formar parte de la masa activa de la empresa concursada.

Entender que dichos bienes son revertibles a la Administración y al mismo tiempo que los mismos han de formar parte de la masa concursal (pues pese a que es el Administrador quien en última instancia propone su inclusión lo es a instancia de la propia empresa reclamante que en el concurso voluntario los reputa como propios sin considerar afección alguna al servicio público al que sirven y la reversión a la Administración) resulta una contradicción en sus propios términos, pues si los mismos, aún siendo propiedad de la empresa en el momento de la declaración de concurso, están sujetos al gravamen real de la reversión, no pueden formar parte de la masa activa.

Considera la que suscribe que es ésta la clave para determinar la afección y propiedad de dichos bienes y, consecuencia de ello, la disponibilidad de los mismos por la Administración titular del servicio público, Ayuntamiento de Pájara, lo que se explicará pormenorizadamente a continuación, dada la incidencia que sobre una futura contratación o incluso, aunque no sea el objeto del presente procedimiento, en las consecuencias derivadas de la resolución del contrato definitivamente adoptada por el Ayuntamiento el 28 de octubre de 2010.

Reseñar que pese a las continuas afirmaciones de la representación de la recurrente de que de los actos del Ayuntamiento se desprende que reconoce la propiedad de los bienes afectos al servicio a la sociedad mercantil concesionaria, EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., de los mismos se concluye de forma clara y contundente todo lo contrario.

Se apunta en el recurso que no se ha recurrido por el Ayuntamiento de Pájara el informe del Administrador concursal sobre la inclusión de dichos bienes en la masa activa del concurso tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Tal como consta en dicho procedimiento judicial el Ayuntamiento de Pájara presenta demanda incidental, admitida por el Magistrado-Juez de dicho Juzgado mediante Providencia de 1 de octubre de 2010, copia de la cual consta en el presente expediente.

Tampoco en el informe técnico obrante en el expediente de resolución del contrato, al que alude el recurrente como prueba demostrativa de continuar ostentando la titularidad de los bienes, reconoce “ la titularidad de los bienes a favor de la instante “, no afirmándose en ningún momento que la titularidad no es municipal.

En dicho informe (transcrito literalmente en la notificación del acuerdo plenario que adopta, inicialmente, la resolución del contrato), expresamente y en relación con los mismos se dice “ El objeto del presente informe es exponer el listado de los vehículos que actualmente están adscritos al Servicio...), por lo tanto, no afirma que son titularidad de la empresa concesionaria, añadiendo en otra parte del informe “Además, hay una serie de vehículos que en el momento de la firma del contrato ya prestaban el servicio y que ya pertenecían al Ayuntamiento de Pájara.”, lo que a juicio de la que suscribe parece una clara alusión a que los nuevos han de pertenecer.

De contrario, sí que expresamente se menciona en el acuerdo de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. la reversión de los bienes de la contrata a la Administración, pese a que según el recurso en dicho acuerdo nada se dice sobre la intención de adquirirlos para sí del Ayuntamiento.

Se alude en la parte expositiva de dicho acuerdo (transcripción del informe jurídico) que sería una de las consecuencias de la resolución, punto tres, es que se debe comprobar el Inventario de Bienes de la concesión que conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones pasan a ser de propiedad municipal, conformando minuciosamente si en dicho Inventario se incluyen todos los bienes relacionados en el contrato de concesión, así como que permanecen en perfecto estado de conservación.

Asimismo, en su parte dispositiva, apartado segundo, se acuerda “Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes, y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan “

De la exposición literal del propio acuerdo plenario de resolución del contrato en cuanto a que ha de elaborarse el correspondiente inventario de los bienes que han de revertir a la Administración, resulta ociosa la afirmación del representante de la empresa concesionaria, pues difícil resulta entender que el órgano de contratación acuerda la reversión de otros bienes de la contrata que no sean los vehículos y embarcaciones del servicio, considerando que al margen de las instalaciones referidas a las Estaciones de Pronto Auxilio que la empresa concesionaria nunca ejecutó, no existen otros bienes (excepto material fungible que pudiera quedar en existencia) afectos al servicio municipal de rescate, salvamento, vigilancia del litoral y unidad mínima contraincendios, acuerdo sobre el que la empresa concesionaria no formuló alegación alguna en el trámite de audiencia, ni tan siquiera para solicitar aclaración sobre tal extremo si entendía que no cabía la reversión o no se determinaba con suficiente claridad cuales eran los afectados por dicho gravamen.

En realidad, la cuestión del régimen jurídico de los bienes afectos al servicio que nos ocupa se centra en que son de titularidad privada destinados a un servicio público, y no por esta última razón se convierten en bienes demaniales. Pero sobre dichos bienes de titularidad privada pesan dos gravámenes reales, el gravamen de afectación, que obliga a mantener los mismos afectos a la gestión del servicio público y el gravamen restitutorio, que obligaría a transmitir en su día, cuando se alcance el término fijado para la gestión, la propiedad sobre ellos a la Administración.

En relación a la reversión a la Administración de los bienes afectos al servicio habrá que estar a lo pactado expresamente en el correspondiente documento administrativo, no constando cláusula expresa en el contrato administrativo formalizado entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad concesionaria EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. que determine la reversión de los bienes afectos al servicio a la Corporación Local, o, en su caso, condiciones de la misma, referido a los bienes a revertir y planteamiento económico para la culminación de dicha reversión.

El planteamiento de que la reversión de los bienes e instalaciones afectos a un servicio público es imperativa por mor del ordenamiento jurídico es negada por la jurisprudencia, pero el hecho de que no se haga constancia expresa tampoco impide la misma si así se desprende de lo estipulado en el contrato o Pliegos reguladores de la concesión.

En este sentido, resulta especialmente indicativa del supuesto del presente expediente la Sentencia de 10 de noviembre de 1998 del la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Supremo, en la que el asunto debatido es “si en la escritura de concesión del servicio se había establecido o no la reversión de los bienes adscritos al servicio urbano de transporte, y si esa reversión era imperativa, conforme a lo dispuesto en la legislación a la sazón vigente”.

La Sala determina que, conforme a los preceptos citados, de aplicación al supuesto de autos, de la Ley de Contratos del Estado y de su Reglamento, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, “no puede extraerse la conclusión, propuesta por la codemandada en su escrito de impugnación de la apelación, de la existencia en la legislación aplicable al caso de una reversión incondicionada ...”

*SEXTO.-
(...)*

El que la reversión pudiera estar establecida en la legislación, y fuese imperativa, no resuelve el delicado problema planteado, si, pese a ello, en el pliego de condiciones de la concreta concesión no se establecía, pues la eficacia del pliego como ley de la concesión se mantiene, a pesar de sus hipotéticos vicios de invalidez, si no se hubieran utilizado los instrumentos legales oportunos para la revisión del acto de concesión en los términos en que se otorgó.

*(...)
(...)*

En cuanto al artículo 115.2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ya antes nos pronunciamos, en el sentido de que en él se contiene la distinción entre bienes afectos al servicios sujetos a reversión y no sujetos a ella, lo que impide que pueda decidirse con base en él si existe o no la reversión, si en las cláusulas de la concesión no se establece.

Tampoco los artículos 126 b) (debe entenderse aludido el 126.2 b) y 129.3 del propio texto legal es determinante a los efectos de la cuestión en litigio, pues en el contexto en que se insertan dichos preceptos, en conjunción con el artículo 115.2º, tienen como elemento de referencia los bienes que, con arreglo a este último precepto, estén sujetos a reversión, sin que, por tanto, pueda decidirse sólo por ellos si debe tener lugar la reversión, cuando las cláusulas de la concesión (legal o ilegalmente, pero sin que hayan sido revisadas por los cauces legales adecuados) no la establecen.

La cuestión debe centrarse en si el pliego de condiciones de la concesión de la demandante, recogido en la escritura de concesión, se preveía o no la reversión.

En tal sentido la tesis de los codemandados, sobre la implícita previsión de la reversión de los bienes afectos al servicio concedido, es totalmente compatible.

Una interpretación conjunta de la cláusula 48 del pliego, como antecedente en relación con el tránsito de la concesión, precedente la de la demandante a la de ésta, y de la cláusula 3ª, en cuanto previsión indemnizatoria respecto de los vehículos afectos a esta concesión a su término, hacen plausible la interpretación de que se estaba contemplando por las partes, de modo implícito, la reversión de los bienes afectos al servicio, pues sólo a partir de ella podría el Ayuntamiento imponer a un ulterior concesionario la obligación de adquirir los vehículos de la demandante.

La afectación de los vehículos al servicio, regulada en otras cláusulas, evidencia que éste se concebía como una realidad objetivada e indisponible para el concesionario, y no cabe concebir el servicio sin los bienes que lo hacen posible (...)

La misma idea del plazo de amortización de los vehículos tendría poco sentido, considerada al margen de la de reversión, pues la de amortización es una consideración contable, en principio sólo concerniente a la economía de la empresa, y no tanto al servicio. Desde la perspectiva del Ayuntamiento concedente tendría sentido fijar plazos de renovación de la flota de vehículos, pero la idea de amortización, utilizada en las relaciones entre concedente y concesionario, evidencia algo más, que sólo puede concretarse en relación con la reversión, dándola por supuesta, y regulando a partir de ella las posibles indemnizaciones por bienes revertidos, y no amortizados. “

Si trasladamos dicha interpretación jurisprudencial para concluir que los bienes revierten a la Administración al caso que nos ocupa, tenemos las siguientes cláusulas del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

*- **En la cláusula novena**, relativa al contenido de las proposiciones, se exigía que la presentación de la oferta contuviera un estudio económico de todos los elementos que intervenían en la valoración de los servicios ofertados en los que aparecería de forma obligatoria los plazos de amortización de inversiones y los precios unitarios calculados para cada categoría de mano de obra y gastos corrientes.*

*-**En la cláusula decimoctava**, relativa al material afecto al servicio, se dispone:*

“ (...)

***b)** La amortización de los vehículos, maquinaria, útiles y herramientas afectos al servicio se efectuará en el plazo determinado para la concesión por el procedimiento de amortización constante.*

***c)** Si durante la ejecución del contrato se demostrara la necesidad de aumento, mejora o renovación de medios materiales por el aumento o mejora del servicio, el contratista tendrá derecho a la modificación del canon a percibir, en la base vigesimotercera de esta Pliego de Condiciones.*

***d)** Los vehículos y maquinaria que se adscriban a la concesión, que serán de nueva adquisición, así como los de subrogación del anterior contratista estarán permanentemente afectos a la contrata y, en consecuencia, no podrán ser enajenados, sustituidos, retirados del servicio ni utilizados para la prestación de ninguna otra clase de servicios sin la autorización expresa del Ayuntamiento para ambos casos.*

(...)

*- **En la cláusula vigesimoséptima, b)**-, relativa a obligaciones del concesionario, se le impone, entre otras,*

(...)

3.- La conservación de las construcciones e instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza y higiene del edificio hasta que entregue el servicio al Ayuntamiento con todas las instalaciones que sean inherentes al mismo y necesarias para su prestación.

(...)

6.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación, comprometiéndose a dejarlos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo establecido y de reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en su caso.

De las cláusulas mencionadas se desprende claramente que la intención de la Corporación contratante es la reversión de los bienes afectos al servicio, reversión a la que se hace mención expresa en la reseñada cláusula vigésimoseptima b) 6.-

Al igual que en la cita de la sentencia del Tribunal Supremo, recoge el clausulado del Pliego la amortización de los bienes, concepto que según dicha sentencia utilizado “ en las relaciones entre concedente y concesionario, evidencia algo más, que sólo puede concretarse en relación con la reversión, dándola por supuesta, y regulando a partir de ella las posibles indemnizaciones por bienes revertidos y no amortizados “

Las diferentes cláusulas referidas a la afección de todos los bienes al servicio implica igualmente la idea de que dichos bienes son absolutamente necesarios para su prestación, prohibiéndose la disponibilidad sobre los mismos de forma unilateral por parte del concesionario.

Significación especial para concluir la reversión de los bienes a la Administración resulta de los actos posteriores realizados y/o adoptados entre ambas partes contratantes, de especial incidencia de conformidad con el artículo 1.282 del Código Civil, según el cual “ Para juzgar la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato .

Así, tenemos que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2001, previa petición del representante de la empresa concesionaria, acuerda conceder distintos avales a las operaciones de crédito que concertara la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. con la entidad financiera “ LA CAIXA “ para la adquisición de la maquinaria, vehículos e infraestructuras del servicio, concretamente, aval por importe de 360.607’27 euros, por plazo de cinco años y tipo de interés de 7%; aval por importe de 601.012’10 euros, por plazo de doce años, tipo de interés Euribor + 1’15 %; aval por importe de 270.455’44 euros, por plazo de cinco años, tipo de interés de 7 % y aval por importe de 90.151’81 euros, a partir de mayo de 2006, por plazo de cinco años.

En el citado acuerdo plenario se especifica que “ la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 50 apartado 6, establece que las Corporaciones Locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten con personas o entidades con las que aquéllos contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad

respectiva, caso éste último ante el que nos encontramos ya que todo el material y las infraestructuras revertirán, al término del contrato concesional, a la Corporación “

Posteriormente, en fecha 30 de noviembre de 2001, el Pleno Municipal concede nuevo aval a la entidad concesionaria por importe de 48.080'97 euros, con destino a la adquisición de maquinaria del servicio.

En acuerdo plenario de 26 de julio de 2002 se modifica la concesión del aval concedido, por importe de 691.164euros, a fin de que se concierte con la entidad financiera MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, cancelando los correspondientes a dichas cuantías con respecto a la entidad LA CAIXA.

En el citado acuerdo de 25 de mayo de 2001, el Pleno Municipal, órgano de contratación, plasma de forma inequívoca la intención y entendimiento por parte de la Corporación Municipal de que los bienes del servicio revertirían a la Administración contratante, ello sin obviar que la propia concesión de los avales, coincidentes con los importes de adquisición de los vehículos que el nuevo concesionario debía aportar al servicio, determina dicha intención, de contrario la concesión de avales a particulares, aún tratándose de concesionarios de servicios públicos, que permite la Ley de Haciendas Locales resultaría ilegal.

Es más, no sólo no mostró disconformidad alguna a los términos del acuerdo plenario adoptado la representación de la mercantil, sino que dicho acuerdo trae causa de la petición del representante de la sociedad mercantil concesionaria en ese momento (con anterioridad a la transmisión de dicha mercantil a los actuales socios), Don Juan Perera Campos, que expresamente, en lo que aquí concierne sobre la reversión de los bienes, dice:

“Considerando la resolución de la Corporación Municipal de 2 de abril de 2001, párrafo cuarto, en la que dice que << Se podrá proceder, en caso de resolución, a subrogarse el Ayuntamiento en el precio de dichas operaciones financieras hasta la cantidad debida al contratista, en lugar de abonar directamente la misma, todo ello previo acuerdo de ambas partes>>, y las condiciones de la entidad financiera, resultarán necesarios los dos siguientes acuerdos:

a. Acordar por parte del Ayuntamiento y concesionario lo siguiente: 1) << la renuncia del concesionario a recibir directamente compensación alguna por el precio de las operaciones financieras efectuadas para la adquisición de maquinarias, vehículos o construcción de infraestructuras, todo ello al objeto de garantizar a la entidad financiera el cobro de las cuotas de amortización restantes de forma directa en caso de producirse resolución por cualquier motivo >>.2) <<La renuncia del concesionario a recibir directamente el valor de la cuota mensual de la operación financiera para la adquisición de maquinarias, vehículo o construcción de infraestructuras, todo ello al objeto de garantizar a la entidad crediticia el cobro de las cuotas de amortización de forma directa en caso de producirse impago por cualquier motivo>> 3) Todas las operaciones financieras serán informadas previamente a la corporación al objeto de comprobar su concordancia con el Pliego de Condiciones.

b. Acordar por parte del Ayuntamiento y entidad financiera lo siguiente: 1) << En caso de impago de las cuotas del préstamo por parte del concesionario fuera cual fuese el motivo, el

Ayuntamiento se comprometiese a hacerlo en nombre del primero, deduciendo en su caso, estos pagos de los importes mensuales a percibir por el concesionario. 2) En el caso de rescate de la concesión por cualquier motivo, dado que estos bienes están adscritos a un servicio público, el Ayuntamiento se compromete a cancelar la operación de arrendamiento financiero, subrogarse directamente en la operación de arrendamiento financiero, o condicionar una nueva adjudicación a la subrogación de los bienes y deudas pendientes al nuevo concesionario “

Es innegable la claridad (máxime en el punto 2 del último párrafo transcrito) con la que el propio representante de la mercantil concesionaria ha entendido y asumido la reversión de los bienes afectos a la contrata a la Administración concedente.

Y ello porque tampoco deja lugar a dudas su intención de revertir los bienes que se afectaran al servicio en la propia oferta. Así:

-En el Capítulo I de la Memoria Técnica, referido a la organización del servicio (pág. 1), en la que literalmente consta: “ A los efectos anteriores EMERCOM propone la denominación del nuevo servicio como Servicio Integral de Emergencias, SERVIMER, marca comercial que es propiedad de Emergencias y Comunidad como puede comprobarse en los documentos contenidos en el Capítulo II (Documentos complementarios) y que se pone a la disposición del Ayuntamiento de Pájara en las mismas condiciones que el resto de infraestructura y equipamiento. Revertiría finalmente el título de propiedad a favor de esta Institución. (...)

En el mismo capítulo, apartado referido a la Administración y Gestión, letra c) “ Financiación del Servimer “ , (pág.5) en el apartado de Presupuestos de Inversiones se determina que es financiación directa municipal.

En dicha memoria técnica y tal como se mencionó que exigía el pliego para la presentación de ofertas, se consigna como plazo máximo de amortización de los bienes adscritos al servicio público el propio plazo de la concesión, lo que refuerza lo declarado por el Tribunal Supremo en cuanto a que la idea de amortización entre concedente y concesionario tiene la finalidad única de la acometer la inversión durante la vigencia del contrato y la posterior reversión gratuita de los bienes a la Administración concedente, titular del servicio público en todo caso.

A mayor abundamiento, sin perjuicio de que los bienes afectos a un servicio público objeto de reversión sea conforme a lo estipulado en el contrato concesional, la jurisprudencia ha determinado la reversión obligatoria a favor de la Administración de aquellos bienes afectos a la concesión que sean necesario para la prestación del servicio, entre otras, Sentencia de 29 de mayo de 2000 (Rec. núm. 5361/1994) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolviendo sobre la gratuidad de la de los bienes de la concesión a la Administración titular del servicio al término del plazo de la misma:

“ El principio de que al extinguirse una concesión administrativa de servicio público deben revertir a la Administración los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio, que la empresa concesionaria ha debido amortizar durante el tiempo de duración de la concesión, es una consecuencia lógica de que la titularidad del servicio corresponde a la Administración y de que ésta, al

extinguirse la concesión, debe continuar prestando dicho servicio, que en el caso de autos era un servicio público de primera necesidad (el suministro y abastecimiento de agua potable a la ciudad de ...). Por ello el artículo 126.2 letra b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que en el régimen de la concesión de servicios públicos se diferenciará la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso << y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho >>, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial. Y el artículo 129.3 dispone que, en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión << el costo de establecimiento del servicio >> y cubrir los gastos de explotación y un margen de beneficio industrial. La retribución económica del concesionario debe ser pues suficiente para asegurar la amortización, durante el plazo de la concesión, del coste del establecimiento del servicio, **porque las instalaciones que son necesarias para dicho establecimiento han de revertir gratuitamente a la Administración al término de la concesión y deben estar amortizadas, siendo indiferente al respecto que la empresa concesionaria las haya o no amortizado.** El supuesto particular de una sola sentencia, la de la Sala Cuarta de 28 de septiembre de 1987 (en la que la reversión del edificio se encontraba establecida en el contrato) , no puede desvirtuar lo razonado ni el criterio legal y jurisprudencial que sirve de base en cuanto al problema debatido a la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, por lo que el motivo debe ser desestimado.

En el fundamento noveno de la citada sentencia, continúa afirmando la Sala:

“ El motivo debe ser desestimado, porque no existe en el supuesto debatido un enriquecimiento injusto o sin causa legítima del Ayuntamiento de Alzira, ya que la causa jurídica de un desplazamiento patrimonial, reconocida y amparada por el ordenamiento, es – una vez más debemos repetirlo – la existencia de una concesión administrativa para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua y la obligada reversión a la Administración municipal concedente de las instalaciones necesarias para la normal prestación del servicio, cuando la concesión se extingue por el transcurso del plazo de su duración. El hecho de que la empresa concesionaria no haya amortizado los bienes e instalaciones sujetos a reversión en su totalidad para nada influye en la anterior conclusión, ya que debió proceder a su amortización, tomando en cuenta que la retribución prevista para el concesionario (en este caso mediante la aprobación de las correspondientes tarifas, respecto a las que se instruyeron sucesivos expedientes para su revisión, renovación o aumento, según se indica en el fundamento de derecho cuarto << in fine >> de la sentencia impugnada) debe permitirle, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio (artículos 126.2 b y 129.3, ya mencionados, del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).(...) “

Que los vehículos con destino a la extinción de incendios y las embarcaciones y demás vehículos con destino al desarrollo del servicio de rescate y socorrismo en playas resulta imprescindible para la prestación del servicio resulta incuestionable, pues no se puede entender la labor de un bombero sin los vehículos grúas, cuba.

Ambos servicios resultan de obligada prestación para el Ayuntamiento, por venir así previsto legalmente.

El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contempla como una de las competencias del Municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios. En el artículo 26 del mismo cuerpo legal se contempla como competencia de prestación obligatoria para aquellos Municipios con población superior a 20.000 habitantes (población del Municipio de Pájara) la prevención y extinción de incendios.

El artículo 115. d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, contempla como de competencia municipal “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas “

Determinada la reversión de los bienes afectos al contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa, el abono de las cuantías que en su caso procediera abonar a la empresa concesionaria por los bienes que han de revertir pendientes de amortización, al no concluirse la concesión por el transcurso del plazo concesional, no ha sido negado por el Ayuntamiento, encontrándose el contrato administrativo de gestión de servicios públicos suscrito con EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. pendiente de tramitar su fase de liquidación.

Dicha reversión no tendría que verse afectada por el concurso de la empresa concesionaria, pues tal como previene el artículo 67.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, “Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones Públicas se regirán por lo establecido en su legislación específica”

*En el acuerdo plenario de resolución del contrato de gestión de servicios que nos ocupa, se acuerda **constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes, y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración,** por lo que el órgano de contratación ha remitido a un momento posterior a la resolución del contrato para la liquidación de los términos económicos del mismo, dado que habrá que determinar si procede la imposición de penalizaciones, incautación de garantía.*

En este sentido, prevé el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de aplicación al presente contrato por razones temporales de su adjudicación, en su artículo 164 que:

“ 1. Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2. Durante un período prudencial anterior a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas “

En caso del término del contrato como consecuencia de la resolución del mismo, determina como uno de los efectos de dicha resolución anticipada el artículo 169.1 LCAP “ ... la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión .

En relación con el abono del precio de los bienes que han de revertir a la Administración habrá que estar a dicha liquidación, sobre la que la empresa reclamante podrá mostrar su conformidad o recurrirla conforme a los procedimientos que legalmente se contemplen, sin que en todo caso quepa entender como premisa indiscutible que ha de abonarse el “ precio “ como si hasta el momento de la reversión no se le hubiera abonado a la empresa concesionaria remuneración alguna por su adquisición, debiéndose calcular en su caso las cuantías pendientes de amortización.

Ante las consideraciones jurídicas expuesta, y aún cuando de entrar en el fondo del asunto procedería desestimar el recurso de conformidad con las consideraciones reseñadas en el apartado B.2, ante la pérdida sobrevenida del objeto del recurso se formula la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por el representante de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., y a instancias de la misma, el Administrador concursal, Don Fernando Verastegui Hernández, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que ante la falta de concurrencia de licitadores al procedimiento de contratación que regía dicho Pliego, debiéndose declarar desierto el mismo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan”.

2º.- A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 22 de octubre de 2010, Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Víctor Daniel Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco, según manifiestan trabajadores con la categoría profesional de bombero de la empresa concesionaria del servicio de Pájara, EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., presentan escrito al objeto de solicitar la corrección de determinados errores y omisiones del Pliego de Condiciones que rige el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, con base en los fundamentos siguientes, relativos a los datos del personal adscrito al servicio en tanto procede la subrogación del mismo en el nuevo prestatario del servicio:

- Que Don Marcos Rodríguez Suárez está disfrutando de una excedencia sindical, con derecho de reserva del puesto de trabajo, desde el 23 de agosto de 2010, no figurando en el listado de trabajadores adscritos al servicio.

- Asimismo, no consta en el listado del personal a subrogar, Don Víctor Daniel Toledo Pulido, actualmente en situación de excedencia voluntaria desde el año 2007 hasta el mes de agosto de 2012.

- Que la antigüedad en la empresa concesionaria de Don Alejandro González Ciciaro que figura en el Pliego es incorrecta, debiendo consignarse la de 1 de enero de 2001, habiendo demandado por tal motivo y estando pendiente de resolución judicial la verdadera fecha que debe datar desde el año 1999.

- Que la antigüedad del trabajador Don Jorge Hernández Cabrera no es la que figura en el Pliego, sino la reconocida por sentencia judicial, 7 de marzo de 1997.

- Que la antigüedad del trabajador Don Yeray Rodríguez Arco que consta en el Pliego no es correcta, siendo la de 11 de julio de 2001.

- Que deben incluirse como trabajador de la empresa en el Pliego de Condiciones a Don Jaime García del Hoyo, con antigüedad desde el 14 de julio de 2004, quien ha demandado a la actual concesionaria y a la Administración concursal.

- Que la trabajadora Doña Nuria Serra Arque, con categoría profesional de Oficial 1ª - Administrativo y Apoderada de la empresa, no figura con ninguna de esas dos categorías en el Pliego anterior, no debiendo figurar en este.

- Que no figura en el pliego la categoría de cabo coordinador de Don Benjamín Macho Díaz, ejerciendo tales funciones y siendo remunerado por ello.

- Solicita se tenga por presentado el escrito, sea estimada la reclamación y, en su mérito se proceda a la corrección de errores y omisiones del Pliego de Condiciones en los términos detallados.

II.- En fecha 28 de octubre, se requiere por la Alcaldía a los trabajadores que suscriben el escrito al objeto de que acrediten el interés legítimo y directo que ostentan para la interposición de la reclamación y la representación otorgada por aquellos sobre los que versa la reclamación y no la suscriben.

III.- El 3 de noviembre, los reclamantes requeridos presentan en el registro general del Ayuntamiento documentación tendente a acreditar la legitimación, consistente en:

- Copia de escrito de la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. dirigido a Don Marcos Rodríguez Suárez concediéndole la excedencia forzosa por cargo sindical desde el 23 de agosto y durante el mandato de su cargo.

- Copia de escrito de la empresa dirigido a Don Víctor Daniel Toledo Pulido concediéndole excedencia voluntaria desde el 31 de agosto de 2007 hasta el 31 de agosto de 2012.

- Nómina de Don Jaime García del Hoyo correspondiente al mes de mayo de 2010.

- Nómina de Don Alejandro González Ciciaro del mes de abril de 2010 donde figura como antigüedad enero de 2001.

- Nómina de Don Jorge Hernández Cabrera del mes de enero de 2010, en la que se consigna como fecha de antigüedad 1 de enero de 2001.

- Nómina de Don Yeray Rodríguez Arco del mes de mayo de 2010 en la que se consigna como antigüedad 1 de enero de 2006.

IV.- Se emite informe jurídico relativo a la procedencia legal de estimar o desestimar la reclamación interpuesta y procedimiento legal a seguir.

B.) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

B.1.- Formalidad y Legitimación para interposición del recurso

Legislación aplicable.-

— Los artículos 310 y ss de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- *Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.*
- *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*
-

Aún denominando los reclamantes su escrito de reclamación para la corrección de errores y omisiones del Pliego de Condiciones el mismo es un Recurso Especial en Materia de Contratación.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características y de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Dichas decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles, habiéndose interpuesto el recurso en plazo, en tanto se publica corrección de errores, con nuevo plazo de licitación, el 6 de octubre de 2010.

Los recurrentes podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Esta solicitud podrá formularse al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación, o de forma independiente, con anterioridad a su interposición.

En el caso que nos ocupa, los recurrentes no han pedido la adopción de medidas provisionales ni se ha suspendido el procedimiento.

En cuanto al órgano competente para su resolución el artículo 311.3 LCSP: “En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será la establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integren las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito”.

A este respecto conviene destacar la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010, de 9 de agosto, la cual establece: “En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quien debe interponerse el recurso contra los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 de la Ley 30/2007... La competencia para la resolución de los recursos continuara encomendada a los mismo órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad”.

Por lo tanto, el órgano competente para resolver el recurso interpuesto por los recurrentes es el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

El Pleno deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados.

En todo caso, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Siendo el petitum del Recurso interpuesto la rectificación y/o corrección de errores, en relación al Anexo en el que figura el personal de la contrata a subrogar, del Pliego de Condiciones que regula la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara, y no habiéndose presentado licitadores al procedimiento de contratación convocado, lo que conlleva su declaración de desierto, el recurso interpuesto pierde su objeto, dado que dicho pliego no ha de regular contrato administrativo alguno, por lo que procede declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

B.2.- No obstante, a efectos explicativos dado que se inicia un nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de la prestación de dicho servicio, en el que igualmente operará la subrogación del personal de la contrata y sin perjuicio de que iniciado nuevo procedimiento de contratación los recurrentes estimen procedente la adopción de las medidas legales que contra los nuevos pliegos procedan, se consigna las siguientes apreciaciones en orden al fondo del recurso interpuesto.

El artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en “aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales

que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste “

En cumplimiento del citado precepto, desde el Ayuntamiento de Pájara se requiere a la empresa concesionaria del servicio, con anterioridad a la aprobación del Pliego recurrido, dicha información, remitiendo la empresa concesionaria, en cuanto empleadora de los trabajadores y por ello la que tiene, o ha de tener, constancia fidedigna de los datos de los trabajadores, de los que no dispone el Ayuntamiento, tales como categoría profesionales, salarios y demás costes de cada uno de los trabajadores, derechos individuales consolidados y cualquier otra que sea imprescindible en caso de un subrogación de los trabajadores a una nueva empresa entrante en la prestación del servicio.

Al margen de que una información errónea pueda resultar perjudicial incluso para los propios intereses del Ayuntamiento en cuanto no se estaría proporcionando a los licitadores los datos necesarios para la consignación de su propuesta económica, pudiendo influir en un futuro desequilibrio económico-financiero del contrato administrativo de servicios a celebrar, lo cierto es que esta Administración no tiene competencias para la modificación pretendida por los reclamantes, al no tratarse de la persona empleadora de los mismos.

Ello no es óbice para requerir a la empresa las modificaciones que procedan a raíz del cuerpo del escrito presentado, y así se ha hecho tal como consta en el expediente de su razón, al objeto de si procede variar los datos relativos al personal que ha de subrogarse en un nuevo procedimiento de contratación.

Ante las consideraciones jurídicas expuestas, y aún cuando de entrar en el fondo del asunto procedería desestimar el recurso de conformidad con las consideraciones reseñadas en el apartado B.2, ante la pérdida sobrevenida del objeto del recurso se formula la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por los trabajadores de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Víctor Daniel Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco contra el Pliego de Condiciones que rige el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que ante la falta de concurrencia de licitadores al procedimiento de contratación que regía dicho Pliego, debiéndose declarar desierto el mismo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., significándoles que pone fin a la vía

administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Resultando: Que en acuerdo previo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha actual, 08 de noviembre de 2010, se ha declarado desierto por falta de proposiciones el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 08 de noviembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por el representante de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., y a instancias de la misma, el Administrador concursal, Don Fernando Verastegui Hernández, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que ante la falta de concurrencia de licitadores al procedimiento de contratación que regía dicho Pliego, debiéndose declarar desierto el mismo.

Segundo.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por los trabajadores de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Victor Daniel Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciriaco, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco contra el Pliego de Condiciones que rige el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que ante la falta de concurrencia de licitadores al procedimiento de contratación que regía dicho Pliego, el mismo se ha declarado desierto por acuerdo de este mismo órgano de fecha 8 de noviembre de 2010.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL.

Dada cuenta del expediente incoado para proceder a la contratación, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la prestación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares obrantes en el expediente de su razón.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 4 de noviembre, así como el informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de Fondos también con fecha 4 de noviembre del 2010.

Vista asimismo la propuesta de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2010, que reza literalmente:

“Visto el expediente de contratación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Rescate y Socorrismo del Litoral que se eleva al Pleno Municipal para su aprobación y considerando lo informado por la Secretaría General, el 4 de noviembre de 2010, sobre la necesidad de detallar lo más fielmente posible los datos relativos al personal a subrogar, en orden a que los licitadores puedan disponer de los datos necesarios para elaborar su oferta, asegurando la transparencia del procedimiento de contratación, y aún sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir la

sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., en cuanto empleadora y obligada legalmente a dar los datos precisos del personal sobre el que opera la sucesión empresarial a la nueva empresa, e incluso en el presente ámbito de contratación pública, tal como determina la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el escrito presentado por la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. el 5 de noviembre de 2010, en relación con el recurso presentado por algunos trabajadores para la corrección de errores sobre los datos consignados en el Pliego del anterior procedimiento de contratación tramitado, en el que procede a facilitar nuevos datos respecto al personal, necesarios para la sucesión empresarial, y, en consecuencia, determinantes para los licitadores del nuevo procedimiento de contratación.

Visto que en el Pliego de cláusulas administrativas para la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, obrante en el expediente de su razón que se eleva al órgano de contratación, Pleno Municipal, para su aprobación, si se estima, figura como ANEXO I, " LISTADO DEL PERSONAL ADSCRITO EN LA ACTUALIDAD AL SERVICIO ", el facilitado por la propia empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. sobre el que presenta nuevos datos que rectifican el anterior.

Por las razones expuestas, esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal, como complementaria de la suscrita el 4 de noviembre de 2010 obrante en el expediente de su razón, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Autorizar, por la cuantía de 79.999'99 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 13422799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del Servicio de Extinción de Incendios y Vigilancia, Rescate y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara, en los términos obrantes en el expediente de su razón, con inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas, a resultas de la última información facilitada por la empresa

EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., del ANEXO I, “ LISTADO DEL PERSONAL ADSCRITO EN LA ACTUALIDAD AL SERVICIO”, en los términos siguientes:

(ver cuadro página siguiente).

Asimismo se hace constar las siguientes excedencias concedidas:

▪ **EXCEDENCIA FORZOZA**

Por cargo sindical, CATEGORIA PROFESIONAL SOCORRISTA- FECHA INGRESO 02/10/2006

▪ **EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS**

- *CATEGORIA PROFESIONAL CABO-BOMBERO, ANTIGÜEDAD 01/01/2001.*
- *CATEGORIA PROFESIONAL BOMBERO, ANTIGÜEDAD 09/07/2004 (Excedencia desde 14/03/2007 hasta 14/03/2010).*
- *CATEGORIA PROFESIONAL BOMBERO, ANTIGÜEDAD 04/10/2004 (Excedencia desde 14/03/2007 hasta el 14/03/2012)*
- *CATEGORIA PROFESIONAL JEFE DE ADMINISTRACIÓN, ANTIGÜEDAD 17/10/2001 (Excedencia desde 19/04/2006 hasta el 19/04/2001)*

**La información sobre el personal que ha de ser subrogado es la estrictamente facilitada por la empresa concesionaria saliente empleadora de los mismos, EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., sin perjuicio de que legalmente proceda la subrogación de todo el personal que se detalla conforme a la legislación vigente, respondiendo la empresa cesante de las consecuencias de la falsedad o inexactitud de la información facilitada.*

A medida que la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. facilite nuevos datos que sean determinantes en la sucesión empresarial para los licitadores se irán incorporando al expediente, dándose debido cumplimiento al deber de facilitarlos a los licitadores interesados.

**La discordancia entre la información facilitada por la actual empresa empleadora del personal de la contrata y lo que proceda en cuanto a dicha sucesión empresarial, producirá las consecuencias previstas en el Ordenamiento Jurídico en relación a dicha subrogación, asumidas por las partes sobre las que se determina legalmente su responsabilidad, sin que en ningún caso suspenda la presente contratación, en tanto aún prescindiendo de la información de los datos personales de los trabajadores, relativos a filiación, estado civil, D.N.I. etc para todos los licitadores, no se ha facilitado por la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. los relativos a la naturaleza de los contratos de trabajo*

**La consignación de nombres y apellidos del personal a subrogar consta en el expediente de su razón, a disposición de aquellos trabajadores que deseen consultar sus datos consignados, previa acreditación de su legitimación.*

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de ocho días hábiles los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Requerir a la empresa cesante EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. al objeto de que en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la recepción del requerimiento practicado, presente la información y documentación necesaria para que los licitadores del procedimiento de contratación iniciado puedan consignar en sus ofertas la subrogación en los trabajadores, en términos de la naturaleza del contrato laboral de cada uno de los trabajadores, TC1 y TC 2, así como el exacto personal que se encuentra en activo actualmente, con apercibimiento de que en caso contrario asumirá la responsabilidad que el ordenamiento jurídico determine y, en todo caso, el Ayuntamiento incoará contra la misma procedimiento de determinación de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan originar en el presente expediente de contratación por la falta de la suficiente información a los licitadores”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que el procedimiento previo se ha quedado desierto por un desajuste económico, básicamente en lo referente al coste de personal, y esto puede volver a ocurrir. Yo estaría dispuesto a apoyar el expediente si se dotara al contrato con la consignación económica necesaria para absorber a todo el personal actualmente adscrito al servicio.

Por su parte, Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, propone que se incluya en la Mesa de contratación un concejal que sea designado por los portavoces de los Grupos Políticos que no participan de responsabilidades de gobierno.

Sometido el asunto a votación, incluida la propuesta de modificación de la composición de la Mesa de contratación, con la inclusión en la misma, como vocal, de un Concejal designado por los portavoces de los Grupos Políticos que no participan de responsabilidades de gobierno, el Pleno, con nueve (9) votos a favor (PSOE y CCN-IF), dos (2) en contra Grupo (Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), y cuatro (4) abstenciones (CC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral, convocando su licitación.

Segundo.- Autorizar, por la cuantía de 79.999´99 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida

13422799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del Servicio de Extinción de Incendios y Vigilancia, Rescate y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara, en los términos obrantes en el expediente de su razón, con inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas, a resultas de la última información facilitada por la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., del ANEXO I, “ LISTADO DEL PERSONAL ADSCRITO EN LA ACTUALIDAD AL SERVICIO”, en los términos siguientes:

(ver cuadro página siguiente).

Asimismo se hace constar las siguientes excedencias concedidas:

▪ **EXCEDENCIA FORZOZA**

Por cargo sindical, CATEGORIA PROFESIONAL SOCORRISTA- FECHA INGRESO 02/10/2006

▪ **EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS**

- CATEGORIA PROFESIONAL CABO-BOMBERO, ANTIGÜEDAD 01/01/2001.
- CATEGORIA PROFESIONAL BOMBERO, ANTIGÜEDAD 09/07/2004 (Excedencia desde 14/03/2007 hasta 14/03/2010).
- CATEGORIA PROFESIONAL BOMBERO, ANTIGÜEDAD 04/10/2004 (Excedencia desde 14/03/2007 hasta el 14/03/2012)
- CATEGORIA PROFESIONAL JEFE DE ADMINISTRACIÓN, ANTIGÜEDAD 17/10/2001 (Excedencia desde 19/04/2006 hasta el 19/04/2001)

*La información sobre el personal que ha de ser subrogado es la estrictamente facilitada por la empresa concesionaria saliente empleadora de los mismos, EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., sin perjuicio de que legalmente proceda la subrogación de todo el personal que se detalla conforme a la legislación vigente, respondiendo la empresa cesante de las consecuencias de la falsedad o inexactitud de la información facilitada.

A medida que la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. facilite nuevos datos que sean determinantes en la sucesión empresarial para los licitadores se irán incorporando al expediente, dándose debido cumplimiento al deber de facilitarlos a los licitadores interesados.

*La discordancia entre la información facilitada por la actual empresa empleadora del personal de la contrata y lo que proceda en cuanto a dicha sucesión empresarial, producirá las consecuencias previstas en el Ordenamiento Jurídico en relación a dicha subrogación, asumidas por las partes sobre las que se determina legalmente su responsabilidad, sin que en ningún caso suspenda la presente contratación, en tanto aún prescindiendo de la información de los datos personales de los trabajadores, relativos a filiación, estado civil, D.N.I. etc para todos los licitadores, no se ha facilitado por la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. los relativos a la naturaleza de los contratos de trabajo

*La consignación de nombres y apellidos del personal a subrogar consta en el expediente de su razón, a disposición de aquellos trabajadores que deseen consultar sus datos consignados, previa acreditación de su legitimación.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de ocho días hábiles los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Quinto.- Requerir a la empresa cesante EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. al objeto de que en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la recepción del requerimiento practicado, presente la información y documentación necesaria para que los licitadores del procedimiento de contratación iniciado puedan consignar en sus ofertas la subrogación en los trabajadores, en términos de la naturaleza del contrato laboral de cada uno de los trabajadores, TC1 y TC 2, así como el exacto personal que se encuentra en activo actualmente, con apercibimiento de que en caso contrario asumirá la responsabilidad que el ordenamiento jurídico determine y, en todo caso, el Ayuntamiento incoará contra la misma procedimiento de determinación de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan originar en el presente expediente de contratación por la falta de la suficiente información a los licitadores.

QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales de fecha 2 de noviembre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la necesidad de regular el Servicio de Ayuda a Domicilio de cara a formalizar el trabajo que se lleva a cabo con los usuarios/as del mismo, así como para quedar constancia de las características del Servicio y los documentos que se utilizan.

Considerando que la Comunidad Autónoma Canaria atribuye a los Ayuntamientos la competencia de ese Servicio en el ámbito municipal.

Resultando que para tal fin se aprueba el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula dicha prestación, estableciendo que cada Ayuntamiento debe elaborar un programa de intervención de acuerdo con este decreto.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Pájara.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal para cuántos estén interesados puedan examinar el

expediente en la Secretaría General dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio a efectos de su entrada en vigor.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 08 de noviembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, para señalar que quiere saber que implicación económica tiene en el área de Servicios Sociales.

Don Pedro Armas Romero, Concejal Delegado de Servicios Sociales, responde que ninguna, es una regulación del servicio que se viene prestando.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CCN-IF y C.C.) y dos abstenciones (Grupo Mixto-PP y Don Antonio Olmedo Manzanares), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Pájara.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y Página Web Municipal, para que cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio a efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL MISMO.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales y Tercera Edad de fecha 02 de noviembre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la posibilidad de creación del Consejo Municipal de Mayores en el municipio de Pájara y de aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador del mismo que obra en el expediente.

Considerando que tal competencia viene atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la creación del Consejo Municipal de Mayores del municipio de Pájara.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador del mismo que obra diligenciado en el expediente de su razón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal para cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones a la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento regulador a efectos de su entrada en vigor”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 8 de noviembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la creación del Consejo Municipal de Mayores del municipio de Pájara.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador del mismo que obra diligenciado en el expediente de su razón.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y Página Web Municipal, para que cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones a la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento regulador a efectos de su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO, EN EL MARCO DEL PLAN EMPLEA, DE UN PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO DE ÁREAS MUNICIPALES Y REDUCCIÓN DEL DESEMPLEO.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el Desarrollo, en el marco de Plan Canarias Emplea, de un Programa de Embellecimiento de Áreas Municipales y Reducción del Desempleo, remitido a través de la Federación Canaria de Municipios

(FECAM), que tuvo entrada en estas dependencias municipales con fecha 22 de octubre de 2010.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 08 de noviembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para manifestar que debiera plantearse alguna alternativa que mejore la gestión de la contratación del personal desempleado.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo, en el marco del Plan Emplea, de un Programa de Embellecimiento de Áreas municipales y reducción del desempleo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios para su constancia y efectos.

OCTAVO.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE PÁJARA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de octubre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del escrito presentado por el Centro de Educación Infantil y Primaria de Pájara, de fecha 18 de octubre de 2010, referente a la designación de un representante por parte de esta Corporación en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Pájara.

Resultando: Que se hace preciso proceder a la designación de un representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Pájara.

Considerando: Que tal competencia viene atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Pájara al Concejal DON PEDRO ARMAS ROMERO.

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Escolar en cuestión, así como al representante designado*”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 08 de noviembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CCN-IF y CC) y dos abstenciones (Grupo Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Pájara al Concejal DON PEDRO ARMAS ROMERO.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Escolar en cuestión, así como al representante designado.

NOVENO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DON ANICETO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ SOLICITANDO AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN LOS PRESUPUESTOS DEL 2011 EN ORDEN A LA INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS EN SOLANA-MATORRAL Y LA DESAPARICIÓN DE PASOS DE PEATONES ELEVADOS.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal no adscrito, Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, solicitando al Cabildo Insular de Fuerteventura consignación presupuestaria en los presupuestos del 2011 en orden a la instalación de semáforos en Solana-Matorral y la desaparición de pasos de peatones elevados, de fecha 20 de septiembre de 2010, registrada con el número 13.626 de fecha 26 de octubre de 2010, que reza literalmente:

“El Concejal firmante, al amparo de lo que establece la legislación vigente presenta para su debate en el Pleno y posterior acuerdo, la siguiente MOCIÓN:

ANTECEDENTES: De todos es sabido que en nuestro municipio son necesarias una serie de obras que se reclaman desde la opinión pública, por llevar muchísimo tiempo esperando solución a esos problemas.

Uno de esos problemas que requieren una inmediata actuación, sería la instalación de semáforos en Solana-Matorral, cuya instalación traería aparejada la desaparición de los pasos de peatones elevados, que como es público y notorio, se encuentran muy deteriorados por el tiempo y por el elevado tránsito de vehículos que soporta la zona a diario; sufriendo las consecuencias de su existencia en mayor medida los profesionales del taxi, del transporte de viajeros y los de carga general, que transitan, como es natural, muy frecuentemente por esa vía.

Subrayar por otra parte que esta obra redundaría en el aumento de la seguridad de los peatones que serían los que accionarían el dispositivo correspondiente cuando

quisieran cruzar la calle. La imagen de la zona y la seguridad de los viandantes son elementos a proteger, sobre todo en las zonas turísticas.

Entendemos que este es un problema urgente y que hay que acometer una solución de una vez por todas. Tal es la urgencia que este Concejal entiende que el Pleno debiera proceder a debatir la propuesta de acuerdo en una Sesión Extraordinaria y Urgente, a fin de acelerar la solución a un problema que por viejo resulta ya injustificado.

Es por lo que elevo a la consideración del Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Que se inste al Cabildo Insular de Fuerteventura para que en los presupuestos del próximo año 2011 figure una partida que cubra la instalación de los semáforos y la desaparición de los pasos de peatones elevados, que consideren oportunos, adaptándolos a la normativa vigente y con los materiales adecuados aquellos que tuvieran que dejar ubicados y que permita acometer al Municipio de Pájara esta obra que sin duda redundará en el bien del Municipio y sus vecinos”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito y ponente de la moción, que señala que si no se pone semáforos, que se mejoren y se suavicen los pasos elevados. No se plantea inversión municipal sino solicitar al Cabildo Insular de Fuerteventura que asuma esa inversión, se trata, prosigue, de hacernos eco del sentir popular y de los usuarios, sobre todo profesionales del transporte, que se quejan a menudo de las brusquedad de los pasos elevados existentes.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Concejal Delegado de Obras Públicas, manifiesta que desde el Cabildo Insular de Fuerteventura se va a proceder a la ejecución de la obra de mejora de la pavimentación de la zona y en ella se incluye la mejora y suavización de los pasos elevados, de tal forma que no sean tan agresivos como ahora.

Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, señala que si se deben mejorar para hacerlos menos bruscos y señalizarlos mejor.

De nuevo Don Pedro Pérez Rodríguez, Concejal Delegado de Obras Públicas, propone que se quede sobre la mesa hasta que se vea hecha la obra del Cabildo.

Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, interviene para manifestar que si el Cabildo va a ejecutar la obra, podemos esperar a ver como queda.

Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, manifiesta que su formación reivindica el acierto de los pasos de peatones elevados, lo que no impide que se adecuen a la normativa vigente en altura y pendiente.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda dejar el asunto sobre la Mesa hasta que no se vean los resultados de la obra a ejecutar por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE EJERCICIO 2009.

Dada cuenta de la Cuenta General del Ejercicio 2009.

Resultando: Que dicha Cuenta, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de octubre de 2010, ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130 de fecha 8 de octubre de 2010, sin que durante el plazo de exposición pública ni los siguientes ocho días se haya presentado reclamación alguna.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para poner de manifiesto que existen algunas discordancias importantes, que dan que pensar, entre el Avance de la liquidación y la liquidación final del presupuesto, concretamente la diferencia del resultado presupuestario de un momento a otro es más de un millón de euros, de -3.168.112,95 a -1.998.542,84, siendo especialmente significativo el aumento de las transferencias corrientes de 7.869.204,48 a 9.928.548,17.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con nueve (9) votos a favor (PSOE y CCN-IF), cinco (5) abstenciones y el voto (1) en contra de Don Antonio Olmedo Manzanares, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2009.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las doce horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.